



**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO
ORDENADO A BLANCA ANDREA ROSAS
FLORES., POR RESOLUCION N° 4620, DE 2.009.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 29.01.2010 00241

VISTO: la Resolución Exenta N° 4620, de 17 de septiembre de 2.009, que dispuso la instrucción del presente sumario a Blanca Andrea Rosas Flores, con el objeto de investigar los hechos que indica y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan; providencia N° 584 de esta Asesoría Jurídica, de fecha 09 de junio de 2009; el memorando N° 532, de 08 de junio de 2009, del Jefe de Departamento de Control Nacional, fotocopia de la providencia N° 1177, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de fecha 09 de octubre de 2008; fotocopia de la providencia N° 1178, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de fecha 09 de octubre de 2008; fotocopia de carta denuncia del Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Industria Cosmética de Chile AG, con fecha de 03 de octubre de 2008; fotocopia de informe técnico elaborado por la Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización D. Maysie Vallejos, con fecha 10 de octubre de 2008; fotocopia de memorando N° 227, de la Jefe de Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 13 de noviembre de 2008; fotocopia de la resolución exenta N° 178, de 03 de febrero de 2009; fotocopia de boletín de análisis, emitido por el laboratorio externo de control de calidad Lacofar Ltda., de 04 de marzo de 2009; fotocopia de informe complementario elaborado por D. Maysie Vallejos, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 17 de marzo de 2009; fotocopia de la providencia N° 479, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de fecha 22 de abril de 2009; acta e informe inspectivo levantado por las Inspectoras del Subdepartamento de fiscalización D. Carolina Sepúlveda y D. Marcela Barrales, con fecha 05 de mayo de 2009, en el domicilio Bascuñan Guerrero N° 57, módulo N° 54, de la comuna de Santiago; constitución de la fiscalía y citación a D. Blanca Rosas Flores, con fecha de 14 de diciembre de 2009; acta de audiencia de estilo llevada a cabo con fecha de 19 de enero de 2010, con la comparecencia personal de D. Blanca Andrea Rosas Flores, en la cual efectúa sus descargos en forma oral;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de las presuntas infracciones derivadas de la distribución y comercialización del producto cosmético Sombra de Ojos Duo Wet'n de Wild N° 618, N° 607, entre otras variedades sin registro sanitario y sin la autorización de uso y/o disposición.

SEGUNDO: Que, el presente sumario sanitario tuvo su origen en la providencia N° 479, del jefe de Departamento de Control Nacional, por una denuncia efectuada por la Cámara de la Industria Cosmética, relacionada con diversos productos cosméticos ingresados al país en incumplimiento de la normativa del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, dentro de los cuales se incorpora el producto objeto del presente sumario sanitario.

TERCERO: Que, mediante el boletín de análisis emitido por el laboratorio externo de control de calidad Lacofar, en relación a solicitud de este Instituto para el análisis fisicoquímico de la serie 736 del producto en cuestión, se tiene por acreditado que no cuenta con N° de registro sanitario.

CUARTO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 05 de mayo de 2009, levantada por las Inspectoras de este Instituto D. Marcela Barrales y D. Carolina Sepúlveda, se tiene por acreditado lo siguiente:

- Se constata la presencia en el local de 300 unidades de la Sombra de Ojos Duo Wet'n de Wild .

QUINTO: Que, en la audiencia de estilo llevada a cabo con fecha 19 de enero de 2010, con la presencia de D. Blanca Rosas Flores, esta señala lo siguiente:

- Declara que siempre compra productos cosméticos para vender a distintos proveedores y que no sabía que para venderlos debían estar previamente registrados.

SEXTO: Que, el hecho referido en el considerando primero precedente constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 102 del Código Sanitario y 4º del D.S. 239, de 2.002, que disponen que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el reglamento respectivo.

SEPTIMO: Que, al emitirse sentencia en el presente sumario sanitario, se tuvo en cuenta la cantidad de unidades distribuidas, el escaso valor del producto por unidad, la envergadura del negocio y la situación económica de la sumariada; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Nº 239, de 2.002, Ministerio de Salud; los artículos 59º letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005; 4º b), 10º letra b) y 52º del decreto supremo Nº 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. APLÍCASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Blanca Andrea Rosas Flores, cédula nacional de identidad Nº 13.451.441 - 5, por su responsabilidad en la distribución y comercialización de 300 unidades del producto cosmético Sombra de Ojos Duo Wet'n de Wild Nº 618, Nº 607, sin registro sanitario, contraviniendo lo ordenado en el artículo 102 del Código Sanitario en relación con el artículo 4º del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

2. El pago de la multa impuesta en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon Nº 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hiciere el afectado, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168º y 169º del Código Sanitario.

3.- La reincidencia en los mismos hechos hará acreedor al sancionado a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

4. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

5. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6. Notifíquese la presente resolución a D. Blanca Andrea Rosas Flores, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en el domicilio de calle **Bascuñan Guerrero N° 57, módulo 4, de la comuna de Santiago**, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda, informando de ello al Subdepartamento de Recursos Financieros.

Anótese y comuníquese.

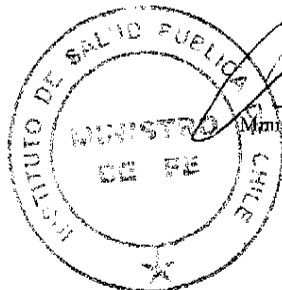


DR JULIO GARCIA MORENO
DIRECTOR (S)
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- D. Blanca Rosas Flores.
- Dirección.
- Dpto. Control Nacional.
- Subdepartamento de Fiscalización
- Dpto. FASI.
- Asesoría Jurídica (2).
- Subdpto. RR. Financieros.
- Tesorería.
- Ventas.
- Gestión de Trámites.
- Archivo.

Transcrito fielmente



Ministro de fe

Resol A1/N° 30
Ref: 96080/09
95170/08
25/01/10.